

se encuentran en tramitación mantendrán su eficacia todos aquellos actos dictados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Órdenes precedentes, por las que se establecen la concesión de ayudas destinadas a cumplir los objetivos del Programa Sectorial de Estudios de las Mujeres y del Género.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

ANEXO

Áreas y temas prioritarios

1. Pobreza:

1.1 Distribución de la pobreza entre mujeres y hombres y su acceso a los recursos.

1.2 Elaboración de indicadores estadísticos, cuantitativos y cualitativos, sobre la pobreza, que permitan la evaluación del rendimiento económico desde una perspectiva de género.

1.3 Agricultura, especialmente agricultura de subsistencia, y otros tipos de actividades no remuneradas.

2. Educación:

2.1 Estudios sobre género referidos a cualquier nivel de enseñanza, especialmente en torno al desarrollo curricular y material didáctico.

2.2 Estudios sobre el profesorado, analizando la posición o «status» y las características de las mujeres docentes.

2.3 Expectativas del profesorado respecto de niñas y niños.

2.4 Clima escolar y del aula: estudio de las relaciones sociales, análisis de las prácticas en las aulas y ritos escolares.

2.5 Transmisión de estereotipos sobre mujeres y hombres en la escuela.

3. Salud:

3.1 Métodos asequibles controlados por las mujeres, para prevenir el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, sobre situaciones y necesidades de las mujeres y sobre actitudes y prácticas de riesgo entre mujeres y hombres.

3.2 Estudios, desde el punto de vista social, económico, político y cultural, sobre la manera en que las desigualdades basadas en el género afectan a la salud de las mujeres que incluyen cuestiones de etiología, epidemiología, prestación y utilización de servicios y el resultado final del tratamiento.

3.3 Sistemas y métodos de los servicios de salud para mejorar el acceso y la calidad de las prestaciones de dichos servicios, examinando las modalidades de prestación de esos servicios a las mujeres y de su utilización.

4. Violencia:

4.1 Violencia sobre las mujeres y niñas, especialmente sobre la violencia doméstica y las violaciones, que reflejan la frecuencia de las distintas formas de violencia, las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esa violencia, así como la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos.

4.2 Acoso sexual en el trabajo: frecuencia, formas que adopta y consecuencias para las víctimas.

5. Trabajo:

5.1 Contribución de las mujeres a la economía nacional, incluyendo su trabajo en el sector no remunerado y en el hogar.

5.2 Análisis de los mecanismos e instrumentos utilizados en el acceso, contratación y condiciones de trabajo, con el fin de detectar posibles comportamientos sexistas y discriminatorios.

5.3 Problemática sobre el acceso de mujeres a puestos de decisión, con el fin de detectar posibles comportamientos sexistas y discriminatorios.

5.4 Flexibilidad de horarios, tipos de jornada y permisos laborales.

6. Medios de comunicación:

6.1 Participación de las mujeres en los medios de comunicación a todos los niveles.

6.2 Transmisión de estereotipos sobre mujeres y hombres a través de los medios de comunicación.

7. Medio ambiente:

7.1 Evaluación de qué modo y medida las mujeres pueden estar especialmente vulnerables o particularmente expuestas a los peligros y al deterioro del medio ambiente, sobre todo aquellas con bajos ingresos y/o que pertenecen a colectivos minoritarios.

7.2 Consecuencias para las mujeres de la degradación del medio ambiente y de los recursos naturales.

12295 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Advertido error en el texto del II Acuerdo Nacional de Formación Continua anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 1 de febrero de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3254, Título V (órganos de gestión, seguimiento y control), artículo 18, letra g), donde dice: «Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales...», debe decir: «Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales».

12296 *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo Interconfederal sobre Negociación Colectiva.*

Visto el contenido del Acuerdo Interconfederal sobre Negociación Colectiva, alcanzado el día 28 de abril de 1997 de una parte por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME) y, de otra parte, por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC. OO.) y la Unión General de Trabajadores (UGT), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acuerdo Interconfederal sobre Negociación Colectiva en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO INTERCONFEDERAL SOBRE NEGOCIACION COLECTIVA

I. Preámbulo

En nuestro país existen múltiples unidades de negociación colectiva concurrentes entre sí. La mayoría de las existentes reproducen las mismas materias que son objeto de negociación desde el ámbito mayor al menor, lo que contribuye a dotar a la negociación colectiva de una potencial complejidad ya que cada Convenio Colectivo no tiene por qué subordinarse al anterior o al de mayor ámbito, puede agotar todas las materias y no responde al criterio de especialidad.

CEOE, CEPYME, UGT y CC.OO. desean contribuir con este Acuerdo a la conformación de un nuevo sistema de negociación colectiva que supere la actual situación existente, dentro del respeto al principio de autonomía de las partes sociales representativas en cada ámbito de negociación, a fin de que éstas adopten la decisión que les competa en relación con la estructura actualmente vigente en su rama de actividad. Esto podría